

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD
ITAGÜI

Treinta de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO: 2013-00616-00

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la apoderada de la persona de apoyo del legatario, frente al auto del 25 de julio de 2023, que autorizó a favor del Representante Legal de Ciudad Don Bosco el retiro de los títulos judiciales a órdenes del Banco Agrario a fin de constituir el Certificado de Depósitos a Terminio Fijo CDT a favor de LABINA DEL SOCORRO BETANCUR MONTOYA, como persona de apoyo de su hijo JHON DARWIN RÍOS BETANCUR.

Respecto del escrito arrimado como sustento del reparto horizontal, precisó la quejosa que: *i)* el heredero Ciudad Don Bosco, no constituyó CDT como lo ordenó el causante JOSÉ VICENTE, pese a que tenía conocimiento de ello, toda vez que apenas se realizó una simple consignación poniendo a disposición el dinero a favor del Banco Agrario, perjudicando abiertamente a su poderdante, por ello solicita nuevamente consideración con el término al cual debe abrirse el CDT favoreciendo en algo al legatario quien nunca ha sido tenido en cuenta para que pueda recibir el beneficio que le otorgó el causante; *ii)* reitera la precaria situación económica del legatario quien padece afujías económicas que impiden su rehabilitación siendo su madre la persona de apoyo quien no cuenta con recursos económicos para sacar a su hijo adelante; *iii)* al heredero universal Ciudad Don Bosco, le quedó la carga de consignar al legatario hasta por 3 años unas sumas dinerarias tal y como fuera ordenado en el testamento, situación que nunca ocurrió, sumado a ello se destinaría \$ 300.000.000, para crear un CDT o cuenta de rendimientos mensuales, teniéndose que a la fecha, ni la persona de apoyo y legatario han recibido dinero al respecto; y *iv)* honrar la memoria de José Vicente quien otorgó testamento se haría entregando a la madre del legatario los recursos necesarios para ingresar a JHON DARWIN a una institución de rehabilitación de alto nivel y profesionalismo, es una cuestión de humanidad y respeto a la dignidad humana, el desconocimiento de la disposición testamentaria esta dilatando y poniendo en peligro la vida de un ser humano que tiene los medios para salir adelante pero que se encuentran amarrados por tecnicismos legales que han desconocido su derecho a recibir lo que de manera honesta y justa le fue asignado.

Del escrito horizontal se corrió traslado al heredero universal y demás intervinientes, mediante auto publicado en Estados el 11 de agosto de 2023, quienes, dentro del término concedido por el Despacho, nada manifestaron al respecto.

Efectuado el recuento fáctico de lo acontecido, se entra a decidir el recurso de Reposición interpuesto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

I. Atendiendo los reparos hechos por la vocera judicial que agencie los intereses de la persona de apoyo del legatario JHON DARWIN RÍOS BETANCUR, tiene el susodicho para precisar que contrario a lo esbozado por ésta, tal y como en reiteradas oportunidades ha sido advertido por el Despacho en proveídos del 15 de junio y 25 de julio de 2023, atendiendo la disposición testamentaria del causante JOSE VICENTE MEJÍA ARANGO, teniendo en cuenta que para la fecha del fallecimiento del otorgante testamentario éste ya no era propietario del bien inmueble ubicado en el municipio de Itagüí-Antioquia, lo que procede es darle cumplimiento a la cláusula tercera del mentado instrumento público, vale decir, que por parte del heredero CIUDAD DON BOSCO, se destinaría la suma de \$ 300.000.000, para crear un CDT o cuenta de rendimientos mensuales entregando sus réditos por el término de 3 años a favor de JHON DARWIN RÍOS BETANCUR, y al final de la fecha le fuera entregado tanto el capital como los remanentes a favor del legatario; siendo la precitada disposición testamentaria la que ha de velar el infrascrito por su cumplimiento, no siendo de recibo, como lo pretende la recurrente, sea desembolsado los emolumentos a favor de la persona de apoyo de JHON DARWIN, para que sea ella quien constituya el Certificado de Depósito, pues de así aceptarse se estaría echando por tierra la voluntad del causante quien de manera expresa asignó dicha carga a su heredero CIUDAD DON BOSCO; sin que haya tenido en consideración, teniendo conocimiento de la situación personal del legatario para la época de la disposición testamentaria, que JHON DARWIN era consumidor de sustancias psicoactivas; situación que no sirvió para que se previera una situación como la que pretende la apoderada judicial por parte del testador y que el suscrito Juez no puede modificar bajo ningún pretexto.

Ahora si bien es cierto que la suma dineraria que se viene haciendo referencia se encuentra depositada a órdenes del Despacho desde el pasado 16 de marzo de 2022, vale la pena recordarle a la togada que ello lo fue producto de la imposibilidad de dar cumplimiento a la disposición testamentaria, vale decir, la creación del CDT,

pues en comunicación del 25 de febrero de 2022 la entidad bancaria Bancolombia, fls. 391, manifestó los requisitos necesarios para llevar a cabo la creación de un Certificado de Depósito a Término Fijo, teniéndose que ante la imposibilidad de la concurrencia del legatario a la entidad crediticia no fue posible, para ese momento, acatar la disposición testamentaria, situación que ya fue superada atendiendo la Sentencia proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín Antioquia, en donde se designó como persona de apoyo de Jhon Darwin Ríos Betancur a su progenitora Labina del Socorro Betancur Montoya, y con quien se procederá a cumplir la disposición realizada en el instrumento público plurimencionado.

II. Por consiguiente, y advirtiendo lo señalado en líneas precedentes permanecerá INCOLUME el proveído del 25 de julio de 2023, toda vez que no se encuentran motivos que desdigan de la decisión adoptada por éste Juzgador y de la cual se duele la apoderada de la persona de apoyo del legatario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí,

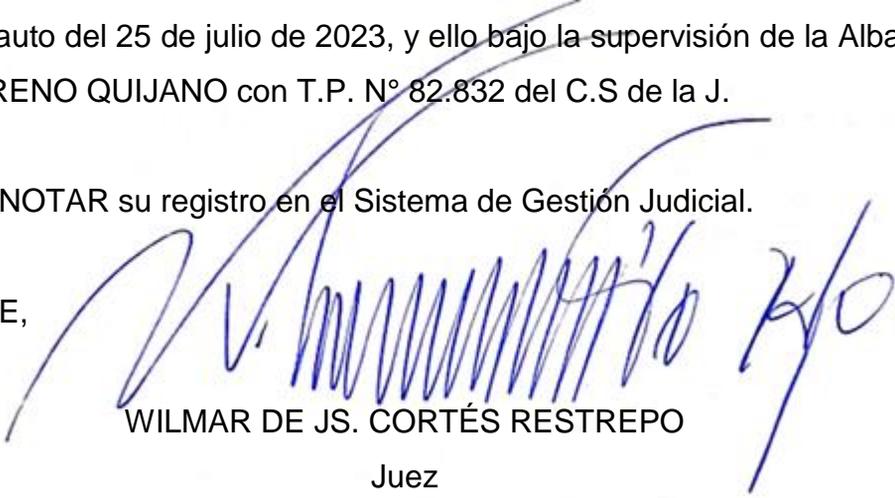
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER, el proveído del 25 de julio de 2023, en lo que tiene que ver a la forma en la que habrá de constituirse el CDT a favor del legatario JHON DARWIN RIOS BETANCUR, por conducto de la persona de apoyo, vale decir, LABINA DEL SOCORRO BETANCUR MONTOYA, de acuerdo a lo precisado en líneas precedentes.

SEGUNDO: ADVERTIR al heredero CIUDAD DON BOSCO, a través de su representante legal que deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de la orden emitida en el auto del 25 de julio de 2023, y ello bajo la supervisión de la Albacea Dr. MIGUEL MORENO QUIJANO con T.P. N° 82.832 del C.S de la J.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez